



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 478-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 28 de junio de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 226-2021-PPM/MPP, de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 115-2021-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 984-2021-OPER/MPP, de la Oficina de Personal, de fecha 22 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, se hace necesario señalar de manera previa que mediante Resolución de Alcaldía N° 380-2021-A/MPP de fecha 27 de mayo de 2021, se resolvió en su Artículo Primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a lo ordenado por el A quo del Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, y a la Sentencia de Vista (Resolución N° 16), de fecha 28 de agosto de 2019 - Expediente N° 03277-2016-0-2001-JR-LA-02; *cúmplase con:*

-Pagar a doña **FLORA ZAPATA DE POICÓN**, la suma de Catorce Mil Doscientos Tres con 84/100 soles (S/14,203.84), más el pago de intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

-Nivelar las remuneraciones de la demandante **FLORA ZAPATA DE POICÓN**, con el homólogo Augusto Juárez Morales, de S/ 2,009.18 a S/ 2,501.66 soles mensuales";

Que, ahora bien, con fecha 19 de diciembre de 2019, la Sala Laboral Permanente de Piura, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 07), en el Expediente N° 02358-2019-0-2001-JR-LA-01, seguido por doña **FLORA ZAPATA DE POICÓN**, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 478-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 28 de junio de 2021.

“1.- **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña Flora Zapata de Poicon contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre Reconocimiento de vínculo laboral, pago de beneficios sociales y otros. En consecuencia, se declara Sin Eficacia los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes procesales, y por tanto, se ordena a la emplazada reconozca al actor bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo de enero del 2004 a julio del 2005.

2.- Se ordena a la emplazada proceda a nivelar las remuneraciones de la actora con el homólogo propuesto Augusto Juárez Morales, por el periodo de enero de 2004 a julio de 2005.

3.- Se ordena a la comuna demandada proceda al pago de la suma de Diecisiete mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 00/100 soles (S/ 17,555.00); correspondiendo a los reintegros, vacaciones y gratificaciones, más intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

4.- Se ordena proceda la demandada a Depositar la suma de Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 39/100 soles (S/ 1,359.39), por reintegro de compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor.

5.- **REVÓQUESE** la sentencia en el extremo que ordena a la entidad emplazada registre a la actora en el Sistema Nacional de Pensiones, **REFORMÁNDOLA** se declara **IMPROCEDENTE** dicho extremo.

6.- **REVÓQUESE** la sentencia en el extremo que declara **INFUNDADA** la demanda respecto al reintegro de remuneraciones y el pago de beneficios sociales por el periodo de julio de 1999 a diciembre de 2004, **REFORMÁNDOLA** se declara **IMPROCEDENTE** dicho extremo.

7.- **CONFÍRMESE** en lo demás que contiene y que no ha sido objeto de apelación.”;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Memorando N° 226-2021-PPM/MPP, de fecha 18 de marzo de 2021, comunicó que el Primer Juzgado Laboral de Piura, en su Resolución N° 02, del 16 de marzo de 2021, requirió a esta Municipalidad de Piura, cumpla con reconocer a la demandante **FLORA ZAPATA DE POICÓN**, bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo de enero del 2004 a julio del 2005 y proceda a nivelar las remuneraciones de la referida demandante con el homólogo Augusto Juárez Morales, por el periodo de enero del 2004 a julio del 2005;





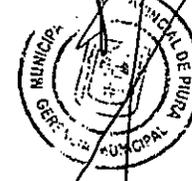
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 478-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 28 de junio de 2021.



Que, mediante Informe N° 115-2021-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 17 de junio de 2021 la Unidad de Remuneraciones, señala que con fecha 05 de mayo de 2021 elaboró el Informe N° 080-2021-DSS-UR-OPER/MPP, en el cual señalaba el monto a nivelar a la actora **FLORA ZAPATA DE POICÓN**, en mérito al Expediente Judicial N° 03277-2016-0-2001-JR-LA-02; ascendente a la suma de S/ 2,501.66 soles mensuales en base a su comparativo el señor Augusto Juárez Morales;



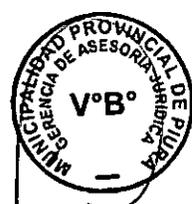
Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 984-2021-OPER/MPP, de fecha 22 de junio de 2021, sugirió se gestione la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía, donde se de cumplimiento al mandato judicial, donde se disponga en virtud del mandato judicial dictado en el Expediente N° 02358-2019-0-2001-JR-LA-01, incorporar y/o reconocer a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 03-97-TR, por el periodo de enero de 2004 a julio de 2005; ya que la nivelación de sueldo se dió cumplimiento en base al Exp. N° 03277-2016, en el cual recayó en la Resolución de Alcaldía N° 380-2021-A/MPP de fecha 27 de mayo de 2021;

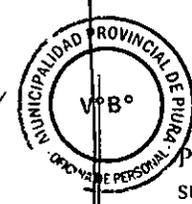


Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 23 y 24 de junio de 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado Laboral de Piura, y a la Resolución N° 02, de fecha 16 de marzo de 2021 - Expediente N° 02358-2019-1-2001-JR-LA-01; cúmplase con:

- 
- Reconocer a doña **FLORA ZAPATA DE POICON**, bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo de enero del 2004 a julio del 2005.
 - Depositar a doña **FLORA ZAPATA DE POICON** la suma de S/ 1,359.39 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 39/100 SOLES), por reintegro de compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante.
 - Pagar a favor de doña **FLORA ZAPATA DE POICON** la suma de S/ 17,555.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), correspondiendo a los reintegros, vacaciones y gratificaciones; más pago de intereses legales.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 478-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado Laboral de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

